

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORÍA INTERNA**

**INFORME ESPECIAL Nº AI-11-2016
DENUNCIAS VARIAS RECIBIDAS**

DICIEMBRE 2016

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
Índice de cuadros y gráficos	2
Abreviaturas.....	3
I. INTRODUCCIÓN	4
1.1.- NATURALEZA DEL INFORME	4
1.2.- JUSTIFICACIÓN.....	4
1.3.- OBJETIVOS.....	4
1.3.1.- Objetivo general	4
1.4.- ALCANCE	4
1.5.- METODOLOGÍA	4
1.6.- TIPO DE AUDITORÍA	4
1.7.- NORMATIVA ADMINISTRATIVA, LEGAL Y TÉCNICA.....	5
1.8.- CUMPLIMIENTO CON NORMAS GENERALES DE AUDITORÍA.....	7
1.9.- LIMITACIONES.....	7
II. COMENTARIOS	8
2.1.- Primer aspecto denunciado:	8
2.2.- Segundo aspecto denunciado	15
2.3.- Tercer aspecto denunciado.....	18
2.4.- Cuarto aspecto denunciado	20
2.5.- Quinto aspecto denunciado:	25
III. CONCLUSIONES	32
3.1.- Conclusiones sobre el primer aspecto denunciado	32
3.2.- Conclusiones sobre el segundo aspecto denunciado	32
3.3.- Conclusiones sobre el tercer aspecto denunciado	33
3.4.- Conclusiones sobre el cuarto aspecto denunciado	33
3.5.- Conclusiones sobre el quinto aspecto denunciado.....	34
IV. RECOMENDACIONES.....	36

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

Cuadro Nº	Título	Pág.
1	Capacitaciones aprobadas y/o recibidas por la funcionaria Gianella Baltodano Andujo	13
2	Capacitaciones recibidas por Rolando Cubillo Sánchez previas al ingreso oficial	22

ABREVIATURAS

Abreviatura	Significado
AIDOQ	Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós
AITBP	Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma
ATM	"Air Traffic Management"
CTAC	Consejo Técnico de Aviación Civil
COCESNA	Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea
DG	Director General en ejercicio
DGAC	Dirección General de Aviación Civil
ICCAE	Instituto Centroamericano de Capacitación Aeronáutica
LCCEIFP	Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública
MOPT	Ministerio de Obras Públicas y Transportes
SEI	Servicios de Extinción de Incendios
SIAR	Sistema de Información para la Administración de Regulaciones

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- NATURALEZA DEL INFORME

Estudio especial en atención a denuncia recibida, la cual versa sobre cinco aspectos esenciales referidos a aparente incumplimiento de requisitos de ex miembro CTAC, requisitos de Subdirectora General, requisitos del Director General y dos aparentes conflictos de intereses por nombramiento de familiares.

1.2.-JUSTIFICACIÓN

Denuncia recibida en la Auditoría Interna, en forma escrita, a la cual se le debe brindar atención de conformidad con el marco jurídico y administrativo que debemos acatar.

1.3.-OBJETIVOS

1.3.1.- Objetivo general

Revisar y valorar cada uno de los elementos denunciados, de frente a normativa aplicable con la finalidad de determinar su admisibilidad o inadmisibilidad.

1.4.- ALCANCE

Comprende la verificación y valoración de los aspectos denunciados.

1.5.- METODOLOGÍA

Las técnicas que se utilizaron durante el trabajo realizado son: consultas por escrito y verbales, entrevistas y revisión documental.

1.6.- TIPO DE AUDITORÍA

Especial. Originada en denuncia recibida con los aspectos que se abordan en el presente documento.

1.7.- NORMATIVA ADMINISTRATIVA, LEGAL Y TÉCNICA

- a. Ley General de Control Interno, N° 8292.
- b. Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)
- c. Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, (R-DC-119-2009)¹
- d. Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014)²
- e. 7P14 Gestión de Licencias

Asimismo, en la tramitación del presente estudio se deberá observar lo estipulado en la Ley General de Control Interno, N° 8292, específicamente en los siguientes artículos:

“Artículo 37.-Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.-Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

¹ La Gaceta N° 28, del 10 de febrero del 2010.

² La Gaceta N° 184 del 25 de setiembre del 2014, vigente a partir del 01 de enero del 2015.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las

responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.”.

1.8.- CUMPLIMIENTO CON NORMAS GENERALES DE AUDITORÍA

El estudio se ejecutó de conformidad con las “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” (R-DC-64-2014) y las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en sector Público”.

1.9.- LIMITACIONES

No se presentaron limitaciones para la atención del presente estudio especial.

II. COMENTARIOS

La denuncia versa sobre cinco aspectos, los cuales se valoran a continuación.

2.1.- PRIMER ASPECTO DENUNCIADO:

“La señora Gianella Baltodano Andujo fue parte del CTAC durante vario tiempo (Sic), recibiendo dietas por su servicio, sin haber tenido los requisitos legales. Posteriormente fue nombrada como Subdirectora de la DGAC, quien fue nombrada aproximadamente en julio de 2015, de igual forma, sin tener los requisitos legales. Uno de los cuales era la incorporación al Colegio de Profesionales en Ciencia Económicas, lo cual no logró hasta setiembre de 2015, y así consta en el expediente del colegio y en la página del colegio, fungiendo y firmando varios meses sin tener los requisitos previos. Este nombramiento ha sido objeto de interrogantes y cuestionamientos, por lo cual la señora Gianella Baltodano ha optado por capacitarse tanto dentro como fuera del país, consumiendo el presupuesto por viáticos y giras del año 2016, para el mes de mayo de 2016, es decir ni a medio año, ya se han gastado el presupuesto. Además estuvo matriculada en una escuela IFA, quien es concesionaria de un hangar en el Aeropuerto de Pavas.”.

2.1.1 Según la denuncia: La servidora Gianella Baltodano Andujo recibió dietas CTAC sin cumplir los requisitos legales, uno de los cuales era la incorporación al Colegio Profesional en Ciencias Económicas de Costa Rica.

Sobre este aspecto, se encontró:

- a. La servidora Gianella Baltodano Andujo, fue nombrada como miembro del CTAC, mediante Acuerdo Nº 077-MOPT con rige a partir del 15/07/2014, publicado en “La Gaceta” Nº 158 del 19/08/2014.

- b. La servidora fue nombrada o designada miembro del CTAC en calidad de Administradora de Empresas, según el artículo 1°, numeral e) del acuerdo anterior.
- c. La servidora Baltodano Andujo se incorporó al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica el 25/09/2015.
- d. La servidora Baltodano Andujo presentó su renuncia como miembro del CTAC a partir del 20/12/2014, según Acuerdo № 145-2014 MOPT publicado en "La Gaceta" № 38 del martes 24/02/2015.
- e. La servidora devengó dietas entre el 15 de julio de 2014 y el 17 de diciembre de 2014, por la suma de ₡1.890.513.90; según certificación emitida por la Unidad de Recursos Financieros.

- f. La Ley General de Aviación Civil, en el artículo 5°, indica:

"El Consejo Técnico de Aviación Civil estará compuesto por siete miembros, nombrados de la siguiente manera:

(...)

b) Cuatro miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, de los cuales uno será (...) un economista o administrador de negocios (...)".

- g. La Ley General de Aviación Civil, en el artículo 6°, en lo que interesa indica:

"Para ser miembro del CTAC se requiere:

Ser ciudadano en ejercicio.

Ser costarricense.

(...)".

- h. La Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, en lo que interesa, establece en los artículos № 15 y № 17:

"ARTÍCULO 15.- Solamente los miembros activos, los temporales, los asociados y los honorarios del Colegio podrán:

a) Ejercer la profesión en los campos de competencia de las Ciencias Económicas, tanto en el sector público como en el sector privado.

b) Ser nombrados en cargos, en entes o empresas públicas para los cuales se requieran conocimientos en materias propias de las Ciencias Económicas.“(El subrayado no es del original).

“ARTÍCULO 17.- Se consideran profesionales en Ciencias Económicas los graduados en:

a) ADMINISTRACION: Incluye a aquellos graduados universitarios en Administración de Negocios, Administración Pública, Finanzas, Gerencia, Mercadeo, Banca, Recursos Humanos, Contabilidad y otras carreras y especialidades afines.

b) ECONOMIA: Incluye a aquellos graduados universitarios en Economía, Economía Agrícola, Economía Política, Planificación Económica y otras carreras y especialidades afines.

c) (...)”.(El subrayado no es del original).

- i. Reiterados dictámenes de la Procuraduría General de la República, informan sobre los colegios profesionales, su función y la obligatoriedad de la colegiatura, tales como: C-249-2013 del 13/11/2013, C-269-2012 del 16/11/2012, el C-012-2014 del 15/01/2014, este último en lo que interesa, indica:

“La revisión de las distintas leyes relativas a los colegios profesionales permite afirmar que cuando el legislador ha pretendido imponer la colegiatura como requisito obligatorio para el ejercicio de una profesión, así lo ha establecido expresamente, **negando la posibilidad de ejercicio para quienes siendo titulados no estén incorporados al Colegio o bien, haya sido suspendidos en la condición de colegiados**”.

Con base en la evidencia recopilada y la normativa aplicable, se determina que el miembro del CTAC que sea designado (a) como economista o administrador de negocios, para ejercer esa posición, debe estar incorporado al Colegio de Profesional en Ciencias Económicas de Costa Rica. Por lo tanto la denuncia tiene

asidero, en el sentido de que el tiempo que la señora Gianella Baltodano Andujo formó parte del CTAC, no era colegiada en el Colegio de profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.

2.1.2 Según la denuncia; la funcionaria Gianella Baltodano Andujo posteriormente fue nombrada como Subdirectora General de Aviación Civil sin tener los requisitos legales, uno de los cuales era la incorporación al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.

Sobre este aspecto se encontró:

- a. Mediante Dictamen C-130-2016 de 07 de junio de 2016, la Procuraduría General de la República, en resumen informó a esta Auditoría Interna, que corresponde al Poder Ejecutivo designar al suplente que cubre la ausencia temporal o definitiva del Director General, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto en el Artículo № 16 de la Ley General de Aviación Civil y cumplir todos los requisitos allí exigidos.

Asimismo, indicó que los requisitos del puesto de Sub dirección General, son los aplicables al puesto de Director General, los cuales están definidos como:

“De la Dirección General de Aviación Civil

Artículo 16.- La Dirección General de Aviación Civil estará a cargo de un Director de nombramiento del Poder Ejecutivo de la terna que al efecto le someterá a su conocimiento el Consejo Técnico de Aviación Civil y deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano en ejercicio.

II.- Ser costarricense de origen o naturalizado, con diez años de residencia en el país después de haber obtenido la naturalización.

III.- No tener ningún interés, vínculo o dependencia con empresas que explotan comercialmente la aviación en cualesquiera de sus ramas, ni parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, inclusive, con los miembros directores, gerentes o representantes

comerciales de las mismas, ni con los miembros del Consejo Técnico de Aviación Civil.

IV.- Haber ejercido cualesquiera de las actividades profesionales o técnicas en aviación civil en forma continua durante los últimos cinco años antes de sus nombramiento.

V.- Poseer dos licencias o títulos aeronáuticos, otorgados por organismo debidamente reconocido.”. (El subrayado no es del original).

Sobre este aspecto de la denuncia, no se emite resultado de auditoría mediante el presente informe, debido a que fue indagado mediante denuncia trasladada por la Contraloría General de la República a esta Auditoría Interna, con DFOE-DI-0685 de 22/04/2016 (oficio №4729).

2.1.3 Según la denuncia: La funcionaria Gianella Baltodano Andujo ha optado por capacitarse dentro y fuera del país

Al respecto se encontró:

- a. Sobre este aspecto el denunciante no aporta elementos concretos de porqué lo considera un evento irregular.
- b. Revisado el expediente de capacitación³, se encontró en cuanto a capacitaciones recibidas por la funcionaria Gianella Baltodano Andujo; durante 2015-2016; las siguientes:

Cuadro № 1
Capacitaciones aprobadas y/o recibidas por la funcionaria Gianella Baltodano Andujo

Capacitación	País	Fechas de la Capacitación	Costo	Acuerdo
Inducción a la DGAC	Costa Rica	05 y 06 febrero 2015	Impartido por la DGAC	N/A
Gestión de no conformidades y ACR (Análisis de Causa Raíz)	Costa Rica	5 y 6 mayo 2015	\$220.00	DGAC-CCB-OF-066-2015
Derecho Administrativo/	Costa Rica	19/08/2015	Impartido por	No hay.

³ Facilitado por el Proceso de Capacitación de la Unidad de Recursos Humanos, el 10/08/2016. Sin foliar.

Capacitación	País	Fechas de la Capacitación	Costo	Acuerdo
Procedimiento Administrativo			funcionario de la DGAC	
Seminario: Transporte y Política Aérea	Chile	15 a 18 junio 2015	permiso con goce de salario y viáticos	CTAC-AC-0649-2015
Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento	Costa Rica	29 de marzo y 12 de abril 2016	€95.000.00	No hay.
Instrucción Básica de Operaciones Aeroportuarias	Colombia	18 al 22 de abril 2016	\$210,00 más permiso con goce de salario y viáticos	CTAC-AC-2016-0330
Infraestructura y Mantenimiento Aeroportuario	Colombia	22 al 26 agosto 2016	\$670.000.00 pesos colombianos y permiso con goce de salario y viáticos	CTAC-AC-2016-0971

FUENTE: Elaboración propia con base en la información recopilada del expediente físico que mantiene el Proceso de Capacitación de URH.

- c. En cuanto a la regulación interna institucional, la Encargada⁴ de Capacitación del Proceso de Recursos Humanos, indicó⁵, sobre la cantidad de capacitaciones por funcionario, por año y las posibilidades de modificar ese tope de conformidad con las necesidades institucionales:

"Se regula en el Instructivo de capacitación 6I05 del SGC (V3), punto 2.11 Elaboración del Plan de Capacitación: 2.11.2 Para la elaboración del plan considere las siguientes directrices:

La programación de cursos por año. El colaborador puede optar por dos cursos anuales. Esto se puede ampliar conforme la estrategia institucional como por ejemplo:

⁴ Licda. Karol Rebeca Rodríguez Howel.

⁵ Correo del 09/09/2016.

Cursos PAO.

Los cursos referidos por las comisiones existentes en la DGAC.

Los cursos gestionados por SAGEC para todo el personal.

Los cursos de inducción al personal de nuevo ingreso.

Es de aplicación para todo el personal de la DGAC.

(...)

Esta política ha tratado de regular que no se soliciten cantidad de cursos sin sentido ni respaldo, pero que de ser necesario capacitar con más de dos cursos, no está vedado, pues surgen variadas necesidades en el camino.

(...) ”

Todo lo anterior también se respalda con la comisión de capacitación, dado que ésta revisa, recomienda o no los casos que no están programados en el PDC⁶.”

En criterio de esta Auditoría Interna, es potestad de la administración activa, determinar las necesidades de capacitación del personal, además, de conformidad con la capacitación recibida por la funcionaria Gianella Baltodano Andujo; no se observa de acuerdo con la información facilitada por el Proceso de Capacitación, una desproporción para el año 2015 ni a agosto 2016 en cuanto a capacitaciones otorgadas a la funcionaria Gianella Baltodano Andujo, considerando el nivel jerárquico que ocupa dentro de la DGAC, que de alguna forma, requiere amplios conocimientos nuevos y actualizados en distintas áreas del quehacer aeronáutico.

Por lo expuesto se desestima este aspecto la denuncia.

⁶ Programa de Capacitación.

2.1.4 Según la denuncia: La funcionaria Gianella Baltodano Andujo estuvo matriculada en una escuela llamada IFA, la cual es concesionaria de un hangar en el AITBP.

Al respecto se encontró:

Sobre este elemento el denunciante no aporta elementos concretos de porqué lo considera un evento irregular.

Es criterio de esta Auditoría Interna, que la decisión de capacitación con recursos propios del funcionario, es conforme la esfera privada del personal, por lo que se desestima en este aspecto la denuncia.

2.2.- SEGUNDO ASPECTO DENUNCIADO

“Posteriormente, se nombra al señor Enio Cubillo Araya, como director de la DGAC, este concurso fue contratado a la empresa Deloitte, a quien con **fondos públicos** se le pagaron un aproximado de 30 millones de colones, quien le indica a la DGAC los mejores 10 candidatos aproximadamente, de los cuales habían personas con todos y mejores requisitos y mejor nota que la de don Enio Cubillo, no obstante, la DGAC o el MOPT, eran quien decidían a su candidato preferido, entonces para que gastar fondos públicos haciendo el teatro”. (El resaltado es del original).

La Auditoría Interna, indagó denuncia presentada por el mismo denunciante ante Contraloría General de la República y que fue trasladada por el Órgano Contralor a esta Auditoría Interna mediante memorial DFOE-DI-0685 de 22/04/2016 (Oficio № 4729) que gira en torno a los requisitos del Director General, señor Enio Cubillo Araya, y registrada bajo el número 3-2016.

Por lo expuesto, el alcance de la presente valoración se limita a lo relacionado con el uso de fondos públicos para promover el proceso de reclutamiento y selección del Director General de Aviación Civil.

2.2.1 Según la denuncia: El concurso fue contratado a la empresa Deloitte (Sic), a quien con fondos públicos se le pagaron un aproximado de 30 millones de colones.

Al respecto se comprobó:

- a. Que los fondos para el citado concurso público no fueron girados por el CTAC y por tanto no forman parte de la hacienda pública, por lo tanto, están fuera de los controles internos establecidos en nuestro país. La contratación de la firma Deloitte & Touche, S.A., fue realizada mediante la cooperación que brinda COCESNA⁷, al Estado Costarricense por ser estado miembro de la citada Corporación Regional.

En relación con esto, se encontró:

- i. El oficio CTAC-AC-0137-2015⁸ firmado por el Lic. Eduardo Montero González, dirigido al Presidente Ejecutivo de COCESNA, mediante el que indica la oferta –empresa– seleccionada para que desarrolle el proceso de selección del Director General de Aviación Civil.
 - ii. El oficio COCR-007-2015⁹ dirigido a COCESNA y firmado por el señor Carlos Segnini Villalobos, Representante de Costa Rica ante COCESNA, mediante el que presenta la factura N° 5005027704 a nombre de Deloitte & Touche, S.A., por \$12.500.00 por concepto de servicios profesionales de reclutamiento y selección del Director General de Aviación Civil, con cargo al presupuesto aprobado para el Estado Miembro Costa Rica para el año 2015.
- b. Sobre la naturaleza jurídica de COCESNA, se encontró opinión jurídica de la Procuraduría General de la República, N° OJ-150-2001, de 16/10/2001, que concluye:

“a) La Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea constituye una persona de Derecho Internacional, según deriva de su Convenio Constitutivo, aprobado por la Ley N. 3240 de 20 de noviembre de 1963.

⁷ Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea.

⁸ De 16/04/2015.

⁹ De 08/06/2015.

b) El Convenio Constitutivo no sólo es la fuente creadora de la nueva persona de Derecho Internacional, sino que también es fuente de su estatuto jurídico y determina las competencias de la Corporación.

c) En virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 121, inciso 4 de la Carta Política, dicha Convenio tiene rango superior a la ley y sólo está sometido a la Constitución.

d) El decreto N. 12893 de 26 de agosto de 1981 incorpora los Estatutos de la Corporación en nuestro ordenamiento, con fundamento en lo dispuesto en los citados artículos constitucionales y en el 26 del Convenio Constitutivo.”.

- c. El Decreto Ejecutivo № 12893 de 26/08/1981, citado en el punto d) anterior; en lo que interesa, regula:

"Artículo 6°-Son propiedad de la Corporación todos los bienes muebles e inmuebles, derechos reales, fondos activos, derechos de uso y arrendamiento, y todas las acreedurías vigentes.”.

"Artículo 39.-Los presupuestos de la Corporación se ceñirán a las siguientes normas:
Todos los ingresos y egresos de la Corporación serán previstos en el presupuesto de operación de cada año económico; (...)”.

En razón de las anteriores consideraciones se desestima esta parte de la denuncia, ya que los fondos con que se cubrió esta contratación, están fuera de la égida cubierta por esta Auditoría Interna.

2.2.2 Según la denuncia: La DGAC o el MOPT, era quien decidía a su candidato preferido, entonces para qué gastar fondos públicos

Al respecto se encontró: El Artículo Nº 16 de la Ley General de Aviación Civil¹⁰ (LGAC), establece:

“La Dirección General de Aviación Civil estará a cargo de un Director de nombramiento del Poder Ejecutivo de la terna que al efecto le someterá a su conocimiento el Consejo Técnico de Aviación Civil y deberá reunir los siguientes requisitos: (...)”.

Con base en la normativa anterior, se evidencia que el CTAC dispone de discrecionalidad para proponer al Poder Ejecutivo, una lista con tres candidatos, para que seleccione al Director General. Si el CTAC decidió, con la colaboración de COCESNA, realizar un concurso público, para proponer varios nombres al Poder Ejecutivo, ello no violenta lo regulado.

2.2.3 En cuanto a la idoneidad del funcionario Enio Cubillo Araya

Es un aspecto que se indagó por la Auditoría Interna, según requisitos que define la LGAC¹¹, en el artículo Nº 16, mediante denuncia registrada bajo el número 3-2016 antes citada, por lo que no se valora en el contexto del presente informe especial.

2.3.- TERCER ASPECTO DENUNCIADO

“Se nombra a la señora Lorena Murillo Espinoza (Sic) como Coordinadora del Área Administrativa, quien a su vez nombra a su hijo Mauricio Espinoza como Coordinador del Área Técnica, esto es de gran cuestionamiento, pues madre, nombra al hijo, ambos jefaturas, lo peor de esto es que es avalado por la Unidad de Recursos Humanos, quien omite lo que se está haciendo, siendo que la señora Flor Ortiz Vargas calla lo sucedido.” (El resaltado y subrayado es del original).

¹⁰ Ley Nº 5150 del 14 de mayo de 1973.

¹¹ Ley General de Aviación Civil.

Una vez realizada por esta Auditoría Interna, la indagatoria y valoración de este aspecto de la denuncia, se tiene:

- a. No se encontró evidencia que la decisión de designar al señor Mauricio Espinoza Murillo, como encargado de la Unidad de Servicios Aeronáuticos, corresponda a instrucciones de la servidora Lorena Murillo Quirós.
- b. Se encontró evidencia en el organigrama¹² de la DGAC; que la Unidad de Servicios de Apoyo y la Unidad de Servicios Aeronáuticos no tienen relación de jerarquía entre sí. Dichas Unidades están en el mismo nivel jerárquico.
- c. No se encontró acción de personal de nombramiento del señor Mauricio Espinoza Murillo, como encargado de la Unidad de Servicios Aeronáuticos.
- d. Se encontró que mediante la Circular N^o DGAC-DG-CIR-054-2015¹³, el Director General, señor Enio Cubillo Araya; indicó que el señor Mauricio Espinoza Murillo asumía el cargo como Coordinador de Servicios Aeronáuticos a partir del 09 de octubre de 2015.
- e. El funcionario Mauricio Espinoza Murillo:
 - i. Fue ascendido en propiedad en el 16/09/2015 pasando de ATM C a ATM D, Acción de Personal N^o 915001185.
 - ii. Fue ascendido de forma interina el 16/08/2016 pasando de ATM D a Gestor de Planificación, Acción de Personal N^o 816000043.
- f. Ambos funcionarios son parientes en primer grado de consanguinidad.
- g. Se encontró evidencia que ambos funcionarios, por la posición dentro del organigrama de la DGAC, confluyen en la Comisión de Capacitación y Becas, por lo que eventualmente podrían coincidir en la emisión de recomendaciones para el superior inmediato e inclusive para el Jarca –CTAC– por lo que de frente al Artículo N^o 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública¹⁴, y dictámenes de la Procuraduría General de la República, es un deber de ambos funcionarios abstenerse de intervenir y resolver aquellos asuntos en los que se pueda detectar un conflicto de intereses, que pueda comprometer la imparcialidad y objetividad de éstos en la toma de decisiones, aspecto al cual deben mantenerse vigilantes los citados funcionarios, así como el superior inmediato de ambos, el Director General y Subdirectora General.

¹² Disponible en la página "Web" de la DGAC en www.dgac.go.cr, consultado el 04/08/2016.

¹³ De 08/10/2015.

¹⁴ Ley N^o 8422.

2.4.- CUARTO ASPECTO DENUNCIADO

“El señor Enio Cubillo Araya, además, nombro (Sic) en el Aeropuerto Daniel Oduber de Liberia a un familiar muy cercano a don Rolando Cubillo, está en Rampa, además se le pago (Sic) a esta persona una amplia capacitación con fondos públicos, antes de haber sido efectivamente nombrado.”.

Para efecto de la valoración de este aspecto, según la denuncia recibida, se desglosan los hechos antes transcritos; en los siguientes dos aspectos:

- a. Nombramiento de Rolando Cubillo Sánchez familiar del DG en el AIDOQ¹⁵.
- b. Pago de capacitación al funcionario Rolando Cubillo Sánchez, antes de haber sido efectivamente nombrado y pago de una amplia capacitación con fondos públicos.

2.4.1 Según la denuncia: Nombramiento de un familiar del Director General en el AIDOQ

Sobre este aspecto se encontró:

- a. El denunciante no indica el tipo o grado de parentesco del supuesto familiar del Director General que ha sido nombrado en el AIDOQ.
- b. No se logró comprobar fehacientemente el grado de parentesco entre los funcionarios Rolando Cubillo Sánchez y Enio Cubillo Araya.
- c. La indagatoria realizada por Auditoría Interna, incluyó lo siguiente:
 - i. El 29/08/2016 mediante consulta telefónica al denunciante, indicó que aparentemente eran primos pero que no había logrado comprobar el grado de parentesco y por esa razón trasladaron la denuncia a esta Auditoría Interna.
 - ii. Ante consulta¹⁶ al Encargado de la Unidad de Coordinación de Aeropuertos, indicó que él desconoce si el señor Rolando Cubillo Sánchez es familiar del Director General y que él no conocía al candidato, que

¹⁵ Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

¹⁶ Entrevista del 16/08/2016.

- únicamente solicitó a la Unidad de Recursos Humanos, que por favor llenaran la plaza vacante ubicada en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un nombramiento interino y que fuera ubicado en el Aeropuerto Daniel Internacional Oduber Quirós, y que la citada Unidad se encargó del proceso de reclutamiento y selección.
- iii. Se realizó consultas mediante la página "Web" del Tribunal Supremo de Elecciones, no obstante la información registrada para consulta pública no permitió verificar relaciones de parentesco entre el señor Rolando Cubillo Sánchez y el señor Enio Cubillo Araya, Director General de Aviación Civil.
 - iv. El Director General, señor Enio Cubillo Araya indicó¹⁷ que desconocía si existía algún parentesco.
 - v. Se encontró que el parentesco entre primos corresponde¹⁸ al cuarto grado de consanguinidad.
 - vi. La Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública –LCCEIFP– Ley N° 8422, en el Artículo N° 38, en lo que interesa indica:

"Causales de responsabilidad administrativa.

Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que:

a) (...)

Se favorezca él, su cónyuge, su compañera o compañero, o alguno de sus parientes, **hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad**, por personas físicas o jurídicas que sean potenciales oferentes, contratistas o usuarios de la entidad donde presta servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de esta misma Ley."

¹⁷ Entrevista del 06/09/2016.

¹⁸ Gráfica de parentesco, fuente: <http://poderjudicial>.

De la indagatoria realizada no se logra establecer la eventual relación de parentesco. En caso de inferir que corresponde con la denominación de primos, grado de parentesco al que le corresponde el cuarto grado de consanguinidad. La LCCEIFP, en lo que interesa señala como causal de responsabilidades, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Por lo expuesto, se desestima este aspecto de la denuncia.

2.4.2 Según la denuncia: Pago de capacitación al funcionario Rolando Cubillo Sánchez antes de haber sido efectivamente nombrado y pago de una amplia capacitación con fondos públicos

Al respecto se encontró:

- a. Que el señor Rolando Cubillo Sánchez, recibió tres capacitaciones cuatro días hábiles antes o previos a su ingreso oficial, según se detallan a continuación.

Cuadro Nº 2
Capacitaciones recibidas por Rolando Cubillo Sánchez previas al ingreso oficial

Capacitación	Fecha	Horas duración
Familiarización con los Servicios SEI	28/03/2016	8
Operación de Vehículos dentro del Área de Movimiento	29 y 30 de marzo 2016	16
Protección de los Equipos de Radioayuda en los Aeródromos	31/03/2016	8

FUENTE: Elaboración propia con base en el expediente que mantiene el Proceso de Capacitación de la URH.

- b. Que la Acción de Personal Nº 31600058 mediante la que se nombra de forma interina al señor RCS:
 - i. Rige a partir del 01/04/2016 y es en forma interina.
 - ii. Puesto: Técnico de Servicio Civil 2, Especialidad Operaciones Aeroportuarias.

- c. Que el nombramiento fue solicitado por la señora Subdirectora General, Gianella Baltodano Andujo, mediante oficio DGAC-DG-OF-285-2016 dirigido a la Unidad de Recursos Humanos, entregado el 10/02/2016.
- d. Que la Dirección General de Servicio Civil, mediante la Resolución DG-182-2015¹⁹, y por solicitud de la Unidad de Recursos Humanos de la DGAC, resolvió modificar –reducir– por un plazo de un año, los requisitos de las clases Técnico de Servicio Civil 2 y Técnico de Servicio Civil 3 (especialidad Operaciones Aeroportuarias), en función de la no existencia de oferta académica, y considerando entre otros aspectos; el compromiso adquirido por la DGAC de continuar con el desarrollo del Plan de Formación Especializada al Personal de Operaciones Aeroportuarias, dirigido tanto a los funcionarios actuales como a los que eventualmente contrate, con el fin de que perfeccionen los conocimientos técnicos en el campo.
- e. Que tanto el encargado de la Unidad de Coordinación de Aeropuertos como la Encargada del Proceso de Capacitación, coinciden en afirmar, que:
 - i. Por una parte conocían del ingreso del citado funcionario señor, Rolando Cubillo Sánchez a partir del 01/04/2016 y,
 - ii. Por otra parte, que el Plan de Capacitación que diseñó la DGAC para esta especialidad, estaba por iniciar tres capacitaciones que son parte del citado plan, por lo que conversaron, coordinaron y encontraron conveniente, que el citado funcionario previo al ingreso oficial tomara parte de la capacitación que debe llevar.
- f. La encargada de Capacitación, de la Unidad de Recursos Humanos, indicó²⁰ que:
 - i. A la Comisión de Capacitación y Becas, se le informó en pleno, verbalmente, pero no quedó registrado en actas; el haber puesto en conocimiento de esa Comisión, la inclusión del señor Rolando Cubillo Sánchez, en las capacitaciones que llevó previo al rige de su nombramiento.
 - ii. Le consultó verbalmente al señor Rolando Cubillo Sánchez por la disponibilidad para participar en la capacitación a lo que estuvo de acuerdo.
 - iii. Le comentó verbalmente a la señora Subdirectora General, Gianella Baltodano Andujo, quien no vio inconveniente, por cuanto el señor Rolando Cubillo Sánchez, tiene su domicilio en Liberia Guanacaste, y manifestó la disponibilidad para asistir.

¹⁹ Del 09/11/2015.

²⁰ En entrevista del 08/08/2016.

- iv. Consultó verbalmente a Olman Durán Arias, Encargado de la Unidad de Recursos Materiales, sobre aspectos de seguros, y se decidió solicitarle verbalmente al señor Rolando Cubillo Sánchez, que adquiriera un seguro voluntario por cualquier percance.
 - v. Se le indicó verbalmente a don Rolando Cubillo Sánchez que se presentara a recibir la capacitación.
- g. Informó²¹ la Encargada de Capacitación, que la citada capacitación no implicó costos adicionales a la DGAC, por cuanto la misma es impartida por el ICCAE²² –como aporte a los estados miembros de COCESNA– en coordinación con la DGAC.
- h. La Unidad de Recursos Financieros, certificó²³ que en el lapso de marzo a junio 2016 al citado funcionario Rolando Cubillo Sánchez; no se le giraron viáticos.
- i. Sobre la motivación de los actos administrativos, se encontró:
- ✓ La Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, en lo que interesa, indica en el artículo N° 134:

"1. El acto administrativo deberá expresarse por escrito, salvo que su naturaleza o las circunstancias exijan forma diversa.

2. El acto escrito deberá indicar el órgano agente, el derecho aplicable, la disposición, la fecha y firma, mencionando el cargo del suscriptor.". (El subrayado no es del original).
 - ✓ Las Normas de control interno para el Sector Público²⁴, en lo que interesa indican:

"4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional.

²¹ En entrevista del 29/08/2016.

²² Instituto Centroamericano de Capacitación Aeronáutica.

²³ Certificación con fecha 18 de agosto de 2016.

²⁴ N-2-2009-CO-DFOE, publicado en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero, 2009.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen (...) el acceso a la información pública, según corresponda.". (El subrayado no es del original.)

De conformidad con la indagatoria efectuada, infiere esta Auditoría Interna, que la gestión de capacitación previa al inicio del rige del nombramiento interino del señor Rolando Cubillo Sánchez, realizada por la administración activa, en procura de que el citado funcionario que estaba próximo a ingresar, recibiera parte de la capacitación que requiere el puesto por desempeñar, si bien puede corresponder con los principios de buena fe en la actuación de los funcionarios de la DGAC, especialmente del Proceso de Capacitación y Becas, que es el llamado a velar porque se cumplan los aspectos mínimos para que cada funcionario reciba la capacitación respectiva, no obstante, lo cierto es que también es requisito esencial, asegurarse de que las decisiones que se adopten en materia de capacitación, se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución y con estricto apego a los principios de legalidad, eficacia, economía, eficiencia y transparencia.

No se comprobó que la citada capacitación implicara costos adicionales para la DGAC.

La debilidad de control interno en torno a este apartado, fue que la decisión tomada no quedó documentada –registrada–, siendo que la gestión institucional en general y los actos relevantes en particular deben ser motivados, registrados y documentados, lo que a su vez favorece una gestión institucional que permita una rendición de cuentas efectiva y transparente, así como permitir su trazabilidad.

2.5.- QUINTO ASPECTO DENUNCIADO:

“En virtud de que el Señor Enio Cubillo Araya no posee ninguna licencia de acuerdo a un oficio que me fue entregado por la señora Michelle (OF-DGAC-LIC-OF-255-2015 con fecha de 6 de noviembre del 2015), le rogamos que investigue el examen teórico que realizó durante su gestión para obtener una

Licencia de Técnico de Mantenimiento en Aviónica en donde existe una nota (95) y en donde fue examinada (Sic) por el señor Rafael Villalobos funcionario del Departamento de Aeronavegabilidad y asesor en el área de mantenimiento (Aeronavegabilidad) de la señora Michelle Lofthouse Drew jefa de dicho departamento y días después es removido de su cargo el señor Villalobos.”.

1. Al respecto, se comprobó:

- a. El señor Enio Cubillo Araya, Director General de Aviación Civil, realizó el 28/09/2015, el examen teórico para eventualmente obtener la licencia de Técnico en Mantenimiento en Aviónica.
- b. Según reporte del sistema SIAR²⁵, emitido el 08/08/2016, la nota obtenida por el citado funcionario es de 95 y tiene un resultado de “APROBADO”.
- c. A nivel del sistema SIAR el examen no se reporta –registra– como anulado, indicó²⁶ la Encargada de Licencias, que debido a que no tiene opciones para ese tipo de registros.
- d. El funcionario Rafael Villalobos Barrantes, mediante oficio sin número de fecha 28/09/2015, informa a la encargada de Licencias: “La presente es para notificarle que el examen de Aviónica, el día 28 de setiembre del 2015 realizado al señor Enio Cubillo Araya queda sin efecto anulado. (Sic)”.
- e. El oficio anterior no informa el motivo de la anulación del examen al funcionario Enio Cubillo Araya.
- f. Según certificación emitida²⁷ por la Unidad de Recursos Financieros, no se encontró que el funcionario Enio Cubillo Araya cancelará la tarifa correspondiente para la licencia solicitada.
- g. Mediante oficio sin número, del 18/02/2014 el encargado de Aeronavegabilidad, señor Álvaro Morales, informó al Director General²⁸ en esa fecha, que el señor Rafael Villalobos Barrantes, está brindando la colaboración en la atención a los usuarios técnicos mecánicos en la Unidad de Licencias, a partir del 01/02/2014.

²⁵ Sistema de Información para la Administración de Regulaciones.

²⁶ Entrevista del 08/08/2016.

²⁷ Del 18 de agosto de 2016, a solicitud de la Auditoría Interna.

²⁸ Sr. Álvaro Vargas Segura.

2. La encargada del Departamento de Licencias, señora Michelle Lofthouse Drew, en lo que interesa indicó²⁹:
- a. Que el citado examen está anulado mediante un oficio que emitió el funcionario de Aeronavegabilidad señor Rafael Villalobos Barrantes, del 28/09/2015, sin número.
 - b. Que la Unidad de Licencias, históricamente recibe colaboración del Departamento de Aeronavegabilidad para la revisión de requisitos y aplicación de los exámenes teóricos para las licencias relacionadas con técnicos en mantenimiento de aeronaves.
 - c. Que el señor Enio Cubillo Araya, fue informado verbalmente de la aplicación del examen, fuera del sitio autorizado y que por ello se le anulaba el examen a lo que estuvo totalmente de acuerdo.
 - d. No se ha emitido licencia alguna al citado funcionario.
 - e. El sistema SIAR no permite anular el examen; por lo que en ese sistema sigue apareciendo como aprobado. El historial de anulación es el oficio firmado por Rafael Villalobos, que se conserva físicamente en el expediente identificado con el nombre del solicitante.
3. El funcionario de Aeronavegabilidad, señor Rafael Villalobos Barrantes, indicó a esta Auditoría Interna, mediante oficio RV-001-2016 del 17/08/2016, que:

“Por este medio informo que la razón técnica de mi parte que medió para la anulación del examen del señor Cubillo es que durante la conformación final de la documentación para recibir el aval final por la señora Michelle jefe de la Unidad de Licencias, me entero a través del disco informático del ministerio de educación pública (Sic) que el bachillerato del señor Enio Cubillo Araya no se encontraba inscrito cosa que normalmente requiere de solicitar constatación escrita. Es así, donde tomando en cuenta por mi parte que la constatación del bachillerato es un proceso lento, se toma la decisión de emitir la nota sin consecutivo de fecha 28 de setiembre del 2015 anulando el examen, nota que fuera solicitada por la misma señora Michelle Lofthouse.”.

²⁹ En entrevista del 08 de agosto de 2016.

4. El señor Enio Cubillo Araya, indicó³⁰ a esta Auditoría Interna, que los motivos de la anulación del examen que aplicó el 28/09/2015 para obtener la Licencia de Técnico en Mantenimiento de Aviónica, son:

“La causa para la anulación del examen, es por una parte; que el requisito de validación del título de secundaria con el Ministerio de Educación Pública, no estaba validado para el día del examen.

Hay un tema adicional, por el cual este servidor solicitó verbalmente a la Encargada del Departamento de Licencias, señora Michelle Lofthouse Drew, la suspensión del proceso para obtener la citada licencia: Ante la preocupación que me externó el funcionario Rafael Villalobos Barrantes, quien me aplicó el examen; y me informa que la Encargada del Departamento Licencias, lo está cuestionando sobre el lugar o sitio en que me aplicó el citado examen; y que si me había entregado las preguntas. Procedí a convocar a mi oficina a la señora Michelle Lofthouse Drew, a quien le expliqué que a mi entender no está definido en ningún reglamento un lugar específico para realizar el examen, esto aunado a que faltaba la validación del título de secundaria ante el MEP, por un aspecto de transparencia; de inmediato le indiqué a la señora Michelle Lofthouse Drew, que si era así, estaba totalmente de acuerdo en que se anulara el examen.

Es importante indicar, que las preguntas de los exámenes para las licencias en general se pueden encontrar en Internet, e incluso son las mismas preguntas, y se encuentran por ejemplo en idioma inglés.”.

5. Normativa interna encontrada para la aplicación de exámenes

³⁰ En entrevista efectuada el 06/09/2016.

El Procedimiento 7P14 denominado "Gestión de licencias", en lo que interesa regula:

- a. "2.4.1 La DGAC dispone de un centro de examinación teórica asistido por computadora denominado SIAR en la cual se realizan todos los exámenes teóricos en las diferentes ramas de licencias y habilitaciones".
- b. "2.4.6 Requisitos para la aplicación del examen
2.4.6.1 El interesado debe:
 - a. Solicitar la cita previa vía Internet por medio de la página Web de la DGAC para presentar el examen ante la Unidad de Licencias. (...).
 - b. Cancelar los derechos correspondientes al examen de acuerdo al Apéndice Tarifario vigente y presentar el recibo de pago al administrador del sistema de examinación.
 - c. Realizar el examen teórico en el Centro de Examinación Teórica de Licencias el cual únicamente será aplicado en idioma español.
 - d. (...)"

"2.4.6.2 Validez de los exámenes: el examen teórico tendrá una validez de 12 meses desde la fecha en que se realizó, por lo que el examen práctico deberá de realizarse dentro de ese plazo. De lo contrario el examen teórico deberá ser presentado y aprobado de nuevo."

"2.4.6.7 No se atienden consultas una vez iniciado el examen teórico en el centro de examinación teórica, a excepción de brindar asistencia por dificultades técnicas.". (El subrayado no es del original).

6. Tarifa aplicable para licencia denominada "Técnico Mantenimiento Aviónica"

El Decreto Ejecutivo № 34821-MOPT, del 09/10/2008, publicado en *La Gaceta* № 211 –viernes 31 de octubre de 2008– en lo que interesa establece:

“f. Licencias aeronáuticas: Tarifas por emisión de licencias.

Técnico Mantenimiento Aviónica US \$94,00”

7. Criterio jurídico sobre el no cobro de la tarifa de licencia o habilitación a los funcionarios de la DGAC

Se encontró criterio vigente³¹ emitido por la Unidad de Asesoría Legal, mediante oficio N° LEG-607-2009, en lo que interesa indica:

“(…) en cuanto a la procedencia de dichas licencias o habilitaciones³² para el personal de la Dirección General de Aviación Civil, debemos indicar que en función del beneficio de protección al trabajador y en vista de la necesidad institucional de que la Dirección General de Aviación Civil esté dotada del personal técnico necesario para su buen funcionamiento, nombrado por su experiencia y conocimientos en aviación civil y en las áreas afines a la competencia de este órgano y la idoneidad para el cargo, implica necesariamente que cuenta con las licencias y habilitaciones respectivas en sus licencias para desempeñar sus funciones propias en la vigilancia y control.

Que el funcionario asuma un coste adicional como lo consultado para poder desempeñar su trabajo conlleva a considerar el mismo, como una afectación a su condición de trabajador, el cual debe ser asumido en este caso por la propia Dirección General de Aviación Civil a efectos de poder desarrollar todas sus funciones, lo cual no necesariamente debe ser considerado como un costo,

³¹ Oficio DGAC-UALG-OF-1237-2016.

³² Habilitación: Autorización inscrita en una licencia o asociada con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia. Fuente: RAC-LPTA, Decreto Ejecutivo N° 38716-MOPT.

sino sólo un procedimiento semejante al de la emisión de un carnet de identificación.

Por tanto, es criterio de esta Unidad de Asesoría Legal que la Sección de Licencias no debe aplicarle a los funcionarios regulares de esta Administración el cobro de las habilitaciones como inspectores y técnicos aeronáuticos, por cuanto estas habilitaciones constituyen requisitos indispensables para cumplir sus funciones como empleados de la Dirección General de Aviación Civil.”.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados de la indagatoria y valoración realizada, se detalla a continuación:

3.1.- CONCLUSIONES SOBRE EL PRIMER ASPECTO DENUNCIADO:

1. Con base en la evidencia recopilada y la normativa aplicable, se determina que el miembro del CTAC que sea designado (a) por el Poder Ejecutivo como economista o administrador de negocios, para ejercer el cargo debe estar incorporado al Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Costa Rica. La servidora Gianella Baltodano Andujo no cumplía con este requisito para tal designación como miembro del CTAC. (Comentario 2.1.1)
2. Sobre los requisitos para el nombramiento como Sub Directora de Aviación Civil, se atendió a través de la denuncia 3-2016, por lo que no se aborda en el contexto de este documento. (Comentario 2.1.2)
3. Sobre el aspecto referido a la capacitación aprobada a la funcionaria Gianella Baltodano Andujo, esta Auditoría Interna, de conformidad con la información facilitada por el Proceso de Capacitación y Becas de la Unidad de Recursos Humanos, no encontró desproporción en la capacitación recibida por la citada funcionaria, por otra parte es criterio de esta Auditoría Interna, que la administración activa, tiene la potestad de determinar las necesidades de capacitación del personal, desde luego, de conformidad con el marco regulatorio que rige esta actividad.

Por lo expuesto, se desestima este aspecto de la denuncia. (Comentario 2.1.3)

4. Sobre el aspecto que indica, que la funcionaria Gianella Baltodano Andujo estuvo matriculada en una escuela llamada IFA, la cual es concesionaria de un hangar en el AITBP, concluye esta Auditoría Interna, que la decisión de capacitación con recursos propios del funcionario, constituye un aspecto de la esfera privada del personal, por lo que se desestima este aspecto de la denuncia. (Comentario 2.1.4)

3.2.- CONCLUSIONES SOBRE EL SEGUNDO ASPECTO DENUNCIADO:

5. Se determinó que los fondos utilizados para contratar a la empresa que realizó el proceso de reclutamiento y selección de candidatos para el puesto de Director General de Aviación Civil, no son fondos públicos sujetos a los controles internos

aplicables en nuestro Estado, y con base en la normativa analizada, se evidenció que el CTAC dispone de discrecionalidad para proponer al Poder Ejecutivo, una lista con tres candidatos, para que seleccione al Director General.

Se desestima este aspecto de la denuncia recibida. (Comentario 2.2.1)

6. Por otra parte si el CTAC decidió, con la colaboración de COCESNA, realizar un concurso público para proponer varios nombres al Poder Ejecutivo, en criterio de esta Auditoría Interna, ello no violenta regulación alguna.

Se desestima este aspecto de la denuncia recibida. (Comentario 2.2.2)

7. En cuanto a la idoneidad y requisitos del señor Enio Cubillo Araya, es un aspecto que la Auditoría Interna, valoró mediante denuncia registrada bajo el número 3-2016 por cuanto fue trasladada por la Contraloría General de la República y versa sobre el mismo tema, por lo que no se aborda en el presente informe especial. (Comentario 2.2.3)

3.3.- CONCLUSIONES SOBRE EL TERCER ASPECTO DENUNCIADO:

8. Dos funcionarios con relación de parentesco en primer grado de consanguinidad (madre e hijo³³) ocupan cargos en un alto nivel jerárquico de la DGAC, si bien se comprobó según la estructura organizacional vigente, que no tienen relación de jerarquía entre sí, podrían confluir en la toma de decisiones, por lo que es conveniente recordar, que todo funcionario público debe observar el deber de probidad regulado en el artículo N° 3 de la LCCEIFP³⁴, y en este caso particular, por la decisión tomada por la Dirección General, de designar y/o nombrar a parientes en primer grado de consanguinidad en un nivel jerárquico relevante como asesor y proponente para la toma de decisiones tanto a nivel de la Dirección General como del CTAC. (Comentario 2.3)

3.4.- CONCLUSIONES SOBRE EL CUARTO ASPECTO DENUNCIADO:

9. Sobre el aspecto referido a "Nombramiento de Rolando Cubillo Sánchez familiar del DG en el AIDOQ": No se comprobó fehacientemente el grado de parentesco entre el funcionario interino nombrado en el AIDOQ, señor Rolando Cubillo Sánchez con el Director General, señor Enio Cubillo Araya.

³³ Lorena Murillo Quirós y Mauricio Espinoza Murillo.

³⁴ Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422.

En el supuesto; que corresponda con el grado de consanguinidad denominado "Primos", esto correspondería con el cuarto grado de consanguinidad y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N^o 8422, en el Artículo N^o 38, en lo que interesa, regula como causal de responsabilidad administrativa, hasta el tercer grado de consanguinidad.

Por lo expuesto se desestima este aspecto de la denuncia. (Comentario 2.4.1)

10. Sobre el aspecto referido a "Pago de capacitación al funcionario Rolando Cubillo Sánchez, antes de haber sido efectivamente nombrado y pago de una amplia capacitación con fondos públicos": El acto administrativo que condujo a tomar la decisión de autorizar la participación de una persona que no era funcionario público al momento de recibir capacitación, no quedó registrado documentalmente, lo que afecta el sistema de control interno, por cuanto no se inscribió la motivación del acto administrativo, ni la verificación de aspectos de legalidad aplicables, lo que afectó su trazabilidad, la transparencia y rendición de cuentas. (Comentario 2.4.2)
11. No se comprobó que el incluir al citado funcionario previo al inicio formal de su nombramiento, haya hecho incurrir en gastos adicionales de fondos públicos a la DGAC, por lo que se desestima este aspecto de la denuncia. (Comentario 2.4.2)

3.5.- CONCLUSIONES SOBRE EL QUINTO ASPECTO DENUNCIADO:

12. De conformidad con la indagación realizada, se comprobó que el 28/09/2015 el funcionario Enio Cubillo Araya presentó el examen teórico para obtener la licencia de Técnico en Mantenimiento en Aviónica, el cual fue anulado a nivel del expediente físico, no así a nivel del sistema SIAR, debido; según indicó la Encargada de la Unidad de Licencias, a que dicho sistema no permite registrar anulaciones de exámenes; pero que la licencia nunca le fue extendida.

Las causas para la citada anulación son: Se aplicó el examen en la oficina del funcionario aspecto que riñó con el procedimiento del Departamento de Licencias en el que se regula que debe ser efectuado en el centro de examinación teórica asistido por computadora y no se validó previamente el título de secundaria ante el MEP.

Además, se encontró que el funcionario no canceló la tarifa de \$94.00 que correspondía con los trámites para la licencia solicitada, fundamentado en que la Administración Activa dispone de un criterio emitido por la Unidad de Asesoría Legal.

El funcionario estuvo en todo momento de acuerdo con la citada anulación según indicó tanto el propio funcionario como la Encargada de la Unidad de Licencias. (Comentario 2.5)

IV. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones se emiten únicamente sobre los aspectos que no hayan sido desestimados, y en general giran en torno a fortalecer el sistema de control interno institucional y/o asesorar al jerarca, para una mejor toma de decisiones en el futuro.

Al Consejo Técnico de Aviación Civil

1. Aprobar el Informe y ordenar la implementación de las recomendaciones incluidas en el mismo.
2. Incorporar en el informe de fin de gestión –regulado en la Directriz R-CO-61 de 24/06/2005 emitida por la Contraloría General de la República– un apartado que recuerde los requisitos que deben cumplir las personas que sean nombrados como miembros del CTAC, de conformidad con la Ley General de Aviación Civil y demás normativa costarricense aplicable. Lo anterior con el fin de que en los ulteriores procesos de nombramiento de sus sucesores, se tengan presente esos detalles relativos a los requisitos de los miembros del CETAC. (Conclusión 1)

A la Dirección y Subdirección General de Aviación Civil

3. Recordar en calidad de superiores inmediatos de los funcionarios Lorena Murillo Quirós y Mauricio Espinoza Murillo, su deber de velar por que se mantenga el deber de probidad que deben observar los funcionarios públicos, y en este caso particular, en razón de la decisión tomada por la Dirección General, de designar y/o nombrar a parientes en primer grado de consanguinidad en un nivel jerárquico como asesor y proponente para la toma de decisiones tanto a nivel de la Dirección General como del CTAC. (Conclusión 8)
4. Emitir directriz, nota o pauta a la Unidad de Recursos Humanos, de forma tal que se cumpla con la obligación ineludible de que los funcionarios públicos de registrar documentalmente –físico o electrónico– su gestión en forma apropiada y oportuna, en cumplimiento de las Normas de control interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, y otra normativa aplicable, y así favorecer la transparencia y la rendición de cuentas que debe primar en la función pública. (Conclusión 10 y 11)

5. Recordar a la Unidad de Licencias, su deber de velar y asegurarse que el personal a su cargo o el que colabora desde el Departamento de Aeronavegabilidad –u otros–, reciba la inducción correcta respectiva para asegurarse que se cumplan los procedimientos y de esta forma evitar que situaciones similares se repitan en el futuro. (Conclusión 12).

Al señor Enio Cubillo Araya

6. Si decide presentar algún examen teórico para alguna licencia, es deber como funcionario público apegarse a los procedimientos internos de la DGAC, esto con el propósito de mantener la transparencia de los procesos y evitar situaciones como las comentadas en este informe.

